



CUT: 259246-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0159-2025-ANA-AAA.U-ALA.TAR

Tarma, 02 de diciembre de 2025

VISTO:

El expediente con registro CUT N° 259246-2025, del 25/11/2025, remitido por el Sr. Higinio Amaro Mejia con DNI. N° 21073927 presidente del Comité de Usuarios de Agua Curis Cochapampa; y:

CONSIDERANDO:

El artículo 14° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338 (LRH), establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho Sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

La citada Ley en su artículo 51° establece que se puede otorgar licencia de uso de agua en bloque para una organización de usuarios de agua reconocida, integrada por una pluralidad de personas naturales o jurídicas que usen una fuente de agua con punto de captación común. Las organizaciones titulares de licencias de uso de agua en bloque emiten certificados nominativos que representen la parte que corresponde de la licencia a cada uno de sus integrantes;

Asimismo, el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG (RLRH) establece que los Certificados Nominativos se inscriben sin costo alguno en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) y su inscripción es aprobada mediante resolución administrativa;

El numeral 78.3 del artículo 78°, señala que los Certificados Nominativos representan la parte de asignación de agua que corresponde a cada integrante o usuario del bloque otorgan a sus titulares, con relación a dicha parte, los mismos derechos y obligaciones que las licencias de uso de agua individuales;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C84F062E

A través de la Resolución Administrativa N° 0227-2014-ANA/ALA.TARMA, del 16/05/2014, se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del Comité de Usuarios de Agua;

La Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, en lo que respecta al numeral 4.3 del artículo 4°, establece que tratándose de OUA, se otorga la licencia de uso de agua con fines agrarios en bloque. La OUA remite a la Administración Local de Agua los certificados nominativos para su aprobación mediante resolución administrativa e inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, adjuntando relación de usuarios indicando el número de Documento Nacional de Identidad (DNI), el nombre del predio, el área bajo riego (en hectáreas) y el volumen de agua asignado;

El Informe Técnico N° 0045-2025-ANA-AAA.U-ALA.TAR., concluye que el expediente administrativo cumple con los requisitos establecidos para la inscripción de los certificados nominativos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua;

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos; el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar, los Certificados Nominativos de los 01 (Uno) integrantes del Bloque de Riego “T.D. Quebrada Ango”, que representan la parte de asignación de agua que corresponde a cada uno de los integrantes del Comité de Usuarios de Agua “Curis Cochapampa”.

Artículo 2°: Inscribir, los Certificados Nominativos en el Registro Administrativo de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua de acuerdo a la relación siguiente:

N° Certificado Nominativo	DEL USUARIO		DEL PREDIO				Volumen de agua Asignado (m³)
	Apellidos y Nombres / Razón Social	DNI/RUC	Nombre del Predio	Código Catastral	Nombre de Canal	Área Bajo Riego (ha)	
0002-2025 JUSHT/CUSSH HUALHUAS/C.U.A CURIS COCHAPAMPA	QUISPE LEON, FILOMENA IRMA	42407920	PAMPARGAY	S/C	TD QUEBRADA ANGO	0.08	97.57
TOTAL						0.08	97.57

Artículo 3°. - Precisar que los certificados nominativos están sujetos a las mismas causales de extinción previstas en la Ley para licencias de uso de agua, y cuando por incumpliendo de las obligaciones del usuario se produzca la extinción de un certificado nominativo, éste quedará impedido de obtener cualquier otro derecho de uso o forma de suministro de agua distinto al otorgado por el titular de licencia de uso de agua en bloque.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C84F062E

Artículo 4º. - Notificar la presente Resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Tarma, Comité de Usuarios de Agua “Curis Cochapampa”, para su cumplimiento y conocimiento.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

BIENVENIDO ATOCHE VALLADOLID
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA TARMA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C84F062E